PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELSY FERRO BARBOSA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PRIETO ROMERO
RADICADO: 2022-00039-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, según escrito allegado por la parte actora el 19 de agosto del presente año.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 09 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

III. De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el escrito que descorre traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores VALENTINA PRIETO FERRO, FRANKLIN SNEYDER MANCERA MORA, EMPERATRIZ FERNÁNDEZ, JOSÉ AGUSTÍN PRIETO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELSY FERRO BARBOSA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PRIETO ROMERO
RADICADO: 2022-00039-00

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Se accede a la declaración de pate de la señora BELSY FERRO BARBOSA, la cual se recibirá en la audiencia aquí señalada.

OFICIOS:

Se accede a oficiar a las siguientes entidades, advirtiendo a la parte actora que debe realizar el diligenciamiento de los oficios que se expidan:

- Al fondo de Pensiones (Colpensiones), solicitando se allegue las planillas de cotizaciones del señor DIEGO FERNANDO PRIETO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.446.371, como cotizante de dicho fondo, de los años 2021 y 2022.

- A la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que indique que bienes inmuebles tiene registrado a la fecha el señor DIEGO FERNANDO PRIETO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.446.371.

- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que aporte las declaraciones de renta de los años 2020 y 2021 del señor DIEGO FERNANDO PRIETO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.446.371.

- A la Secretaria de Movilidad de Villavicencio para que aporte certificados de registro de vehículos a nombre del señor DIEGO FERNANDO PRIETO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.446.371.

- A la Cámara de Comercio de Villavicencio, solicitando se informe si el señor DIEGO FERNANDO PRIETO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.446.371, actualmente se encuentra afiliado a dicha entidad, y de ser así indique que establecimiento de comercio se encuentra a su nombre.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la señora YULI CATHERINNE PRIETO ROMERO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede al decreto del interrogatorio de parte de la señora BELSY FERRO BARBOSA, el cual se realizará en la audiencia aquí señalada.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELSY FERRO BARBOSA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PRIETO ROMERO
RADICADO: 2022-00039-00

OFICIOS

Por innecesaria e inconducente no se accede a la solicitud de oficiar al Banco Bancolombia con el fin de revisar los movimientos bancarios de la cuenta de la demandante, y de este modo verificar las consignaciones realizadas por el demandado desde noviembre de 2019, toda vez que en este proceso no se está cobrando las cuotas adeudadas, y por ende no es objeto del mismo establecer si se ha cancelado las mismas. Así mismo, se advierte que la pretensión propuesta por la parte demandante en la demanda respecto al cobro de las cuotas adeudas, fue suprimida en el escrito de la subsanación de la demanda por no ser procedente la misma.

DE OFICIO:

REQUERIMIENTO:

se REQUIERE a la demandante BELSY FERRO BARBOSA para que aporte una relación detallada de los gastos mensuales de manutención de su hija NATALIA PRIETO FERRO.

N O T I F Í Q U E S E

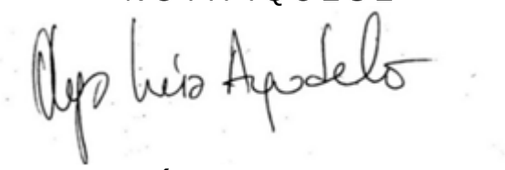

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 036 del 19 de septiembre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria